

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, treinta de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión e imprimirle el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00069-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Auto:	Interlocutorio No.236-2021
Solicitante:	MARÍA LUCILA LÓPEZ DE SEPÚLVEDA
Causantes:	LUZ NERY SEPULVEDA LOPEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN RESOLVER

Procederá este juez a decidir si ha de admitirse la demanda de Sucesión intestada de los bienes relictos de la causante LUZ NERY SEPULVEDA LOPEZ, que ha incoado a través de su apoderado judicial la señora MARIA LUCILA LOPEZ DE SEPULVEDA; para ello se dirá lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES:

Al repasar detenidamente el libelo introductor y los anexos que estructuran la pretensión sucesoral, es advertido por este Juez que aquella no puede abrirse camino, sin antes ajustar lo siguiente:

1. Deberá en el acápite de la cuantía de la demanda determinar en números su estimación acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CGP.
2. En los anexos aportados tales como la sentencia de aprobación y adjudicación del trabajo de partición emitida el 30 de julio de 1986 por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, deberá escanearla y aportarla de manera ordenada, al igual que el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del señor EFRÉN DE JESÚS SEPULVEDA BEDOYA.

Estos documentos se aportaron de manera desorganizada y no permite una visualización correcta de los anexos.

Así, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane lo sujeto de resalto, de manera que en un nuevo escrito, totalmente armónico con cada uno de los presupuestos del artículo 82 en especial con el numeral 9 del CGP haga lo propio; se advierte que de no proceder en el tiempo otorgado, provendrá su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión intestada de los bienes relictos de la causante LUZ NERY SEPULVEDA LOPEZ, que ha incoado a través de su apoderado judicial la señora MARIA LUCILA LOPEZ DE SEPULVEDA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 69 del 1 de julio de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e06d6aea33639a684e2cd91550620042d6f449c7117a3955f158aa4872dabcce
Documento generado en 30/06/2021 10:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>